



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR; DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "**LA SEDATU**"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "**LA CONAVI**"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "**EL INFONAVIT**"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. JOSE ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "**EL INSUS**"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LA FEDERACIÓN**"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL PROFR. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUBSECUENTE "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**"; EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ REPRESENTADO POR ROBERTO PANTOJA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ REPRESENTADO POR LA ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LIC. YADANE GARCIA CARRAZCO SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y, EL C. ABIMAEI IBARRA ABUNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE LORETO REPRESENTADO POR PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS REPRESENTADO POR CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ REPRESENTADO POR EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA COMO "**LOS MUNIPIOS**"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.



- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus numerales 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las Entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.
- 4 La Ley General de Asentamiento Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la Federación, conducir la política nacional de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Comandanta Suprema de las Fuerzas Armadas, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de Escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

Derivado de los antecedentes expuestos, resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA " LA SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1. Que es una dependencia de la Administración pública federal centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2º , fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).



1.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

1.3. Que su titular, la Dra. Edna Elena Vega Rangel Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 Y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la SEDATU.

1.4. Señala como domicilio para los efectos de este convenio marco el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

2. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

2.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

2.3. Que para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

2.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se





desprende de lo establecido en los Artículos 22, Fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, Fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las Fracciones II y VIII del Artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

2.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

3. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

3.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 18 de la Ley de vivienda, y el 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

3.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

3.3. El C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

3.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.





4. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

4.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en lo sucesivo "Ley del Infonavit", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

4.2. El Ing. Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de "EL INFONAVIT", quien fue nombrado a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

4.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

4.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

5. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

5.1. El Estado de Baja California Sur es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

5.2. El Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, es Gobernador del Estado de Baja California Sur, en términos de la Constancia expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en términos del Dictamen por el que se declara Validez y se le nombra como Gobernador, y que fuera publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 36, de fecha 10 de Septiembre del 2021 y la toma de posesión y protesta del cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y cuenta con facultades para





suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

5.3. La Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, Lic. José Saúl González Núñez, declara que dicha dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

El Lic. José Saúl González Núñez acredita su cargo como Secretario General de Gobierno, con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador del Estado, en fecha 31 de Octubre del 2023 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo que establecen los artículos 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 8, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

5.4. La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su titular, Mtra. Bertha Montaña Cota, declara que dicha dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

La Mtra. Bertha Montaña Cota acredita su cargo como Secretaria de Finanzas y Administración, con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador del Estado, en fecha 10 de Septiembre del 2021 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 8, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

5.5. La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arq. Carolina Armenta Cervantes, declara que dicha dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

La Arq. Carolina Armenta Cervantes acredita su cargo como Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador del Estado, en fecha 01 de Enero del 2023 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 8, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.



6. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

6.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

6.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

6.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

6.4. El C. Roberto Pantoja Castro, en su calidad de Presidente Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

7. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

7.1. Que, el Municipio, es la Entidad local básica de la Organización territorial del Estado, autónoma, con autoridades propias y atribuciones específicas; libre en la administración de su hacienda, su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus recursos y satisfacción de las necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local; el municipio posee patrimonio propio y goza de





plena autonomía para nombrar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables en la materia.

7.2. Que, la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, en su carácter de Presidenta Municipal y la Lic. Yadane García Carrasco, en su carácter de Síndica Municipal acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la planilla de integrantes del ayuntamiento de la paz, de fecha 09 de junio del año 2024 expedida por el consejo municipal electoral la paz; así mismo, el c. Abimael Ibarra Abundez, en su calidad de secretario general municipal, acredita su personalidad con el nombramiento respectivo de fecha 28 de septiembre del año 2024; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas personalidades a la fecha no les han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna.

7.3. Que, sus representantes cuentan con las atribuciones, facultades y competencia suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 53 fracción XIII, 57 fracción I y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

7.4. Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número MPB9805139D0.

7.5. Que, tiene establecido su domicilio, en Luis Donaldo Colosio s/n, Unidad Donceles 28, C.P. 23078, La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

8. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

8.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.





El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

8.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

8.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

8.4. La C. Edith Aguilar Villavicencio, en su calidad de Presidenta Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

9. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

9.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

9.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.



9.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

9.4. El C. Christian Agúndez Gómez, en su calidad de Presidente Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

10. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE LORETO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

10.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

10.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

10.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

10.4. La C. Paz del Alma Ochoa Amador, en su calidad de Presidenta Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

11. Declaran "LAS PARTES" que:



11.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

11.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente acuerdo es otorgar todas las facilidades administrativas y fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los procesos de obra en el marco del Programa de Construcción de al menos un millón de Viviendas; así como para otorgar certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de al menos un millón de Escrituras.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA FEDERACIÓN”; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS”.

I. “LA FEDERACIÓN”

- a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.
- b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.
- c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco del programa de la construcción de un millón de viviendas.
- d) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.
- e) Operar la entrega de financiamientos y construcción de vivienda del programa.
- f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y construcción de vivienda del programa.



g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.

e) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

A) Otorgar todas las facilidades administrativas y fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, exención y condonación de permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del programa de un millón de viviendas, hasta los trámites de escrituración.

B) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

C) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS".

A) Otorgar todas las facilidades administrativas y fiscales dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, exención y condonación de permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del programa de un millón de viviendas, hasta los trámites de escrituración.

B) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

C) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones que se llevarán a cabo en el marco del presente convenio dentro de la "ENTIDAD FEDERATIVA".



CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. En su caso, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, con la participación de los municipios.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. -"LAS PARTES" convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para "LAS PARTES", ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

SEXTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. - Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por "LA SEDATU":

Nombre: Silvia María del Carmen Salas Cariño
Cargo: Titular de la Oficina de representación en Baja California Sur
Teléfono: 552-728-7502
Correo institucional: silvia.salas@sedatu.gob.mx

Por "EL INSUS":

Nombre: María margarita Urías Montaña
Cargo: Enlace de la Representación en Baja California Sur
Teléfono: 612-12-224-71
Correo institucional: margarita.urias@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":

Nombre: Ingeniero Arquitecto Raúl Herrera Herrera
Cargo: Subdirector General de Operación y Seguimiento
Teléfono: 91389991 ext. 278
Correo institucional: rherrera@conavi.gob.mx



Por **"EL INFONAVIT"**

Nombre: José Alberto Ceseña Cosío
Cargo: Titular de la Delegación de Baja California Sur
Teléfono: 612 140 4165
Correo institucional:

Por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**:

Nombre: Mtra. Bertha Montaña Cota
Cargo: Secretaria de Finanzas y Administración
Teléfono: 61239400 Ext. 05504 y 05007
Correo institucional: bertha.montano@bcs.gob.mx

Por **"EI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ"**:

Nombre: Milena Paola Quiroga Romero
Cargo: Presidenta Municipal
Teléfono: 612 1237900 Ext. 1118
Correo institucional: milenaquiroga@lapaz.gob.mx

Por **"EI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS"**:

Nombre: Carlos Castro Ceseña
Cargo: Director General de Desarrollo Social
Teléfono: 6241467600 Ext. 1001
Correo institucional: carloscastro@loscabos.gob.mx

Por **"EI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ"**:

Nombre: Gyselle Edith Hernández Aguilar
Cargo: Presidenta Honorifica del Sistema DIF Mulegé
Teléfono: 6121032312
Correo institucional: gghernandez@mulege.gob.mx

Por **"EI AYUNTAMIENTO DE LORETO"**:

Nombre: Paz del Alma Ochoa Amador
Cargo: Presidenta Municipal del H. XI Ayuntamiento de Loreto
Teléfono: 6131183146
Correo institucional: presidencia@loreto.gob.mx

Por **"EI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ"**:

Nombre: Jesús Adrián Lemus Amador
Cargo: Director de Obras Públicas
Teléfono: 6131186259
Correo institucional: obraspubklicas@comondu.gob.mx



Cualquier cambio de domicilio y/o responsables "LAS PARTES" deberán ser notificados con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. - "LAS PARTES" se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre las actividades, que realizan en el marco del presente convenio y el cumplimiento de su objeto.

OCTAVA. DIFUSIÓN. - "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras y la regularización, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 así como en la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.



Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

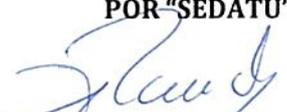
DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

En caso contrario, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se someterán a las leyes federales aplicables y a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, en Los Cabos Baja California Sur, el 24 de octubre del año 2024.

POR "SEDATU"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


Dra. Edna Elena Vega Rangel
Secretaria de Desarrollo Agrario,
Territorial y Urbano


Prof. Víctor Manuel Castro Cosío
Gobernador del Estado de Baja California
Sur



Desarrollo Territorial
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



Dr. Víctor Hugo Hofmann Aguirre
Subsecretario de Desarrollo Urbano y
Vivienda

Lic. José Saúl González Núñez
Secretario General de Gobierno del Estado
de Baja California Sur

Mtra. Bertha Montañó Cota
Secretaria de Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Baja California
Sur

Arq. Carolina Armenta Cervantes
Secretaria de Planeación Urbana,
Infraestructura y Movilidad del Gobierno
del Estado de Baja California Sur

POR "EL INFONAVIT"

Ing. Octavio Romero Oropeza
Director General del Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores

POR "LA CONAVI"

Rodrigo Chávez Contreras
Director General de la Comisión Nacional
de Vivienda

POR EL INSUS

Dr. José Alfonso Iracheta Carroll
Director General del Instituto Nacional
del Suelo Sustentable

POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Milena Paola Quiroga Romero
Presidenta Municipal del XVIII
Ayuntamiento de La Paz





[Handwritten signature]

Lic. Yadane García Carrasco
Síndica Municipal
del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz

POR EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

[Handwritten signature]

Roberto Pantoja Castro
Presidente Municipal del XVIII
Ayuntamiento de Comondú

POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

[Handwritten signature]

Christian Agúndez Gómez
Presidente Municipal del XV
Ayuntamiento de Los Cabos

POR EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ

[Handwritten signature]

Edith Aguilar Villavicencio
Presidenta Municipal del XVIII
Ayuntamiento de Mulegé

POR EL AYUNTAMIENTO DE LORETO

[Handwritten signature]

Paz del Alma Ochoa Amador
Presidenta Municipal del XI
Ayuntamiento de Loreto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]